

Lo testado corresponde a 1-Firmas, 2.- RFC, 3.- Domicilio, 4.- Correo electrónico, los cuales constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberían observar los sujetos obligados previstos en la Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GUSTAVO SANTOSCOY ARIAGA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "COMUDE", Y POR OTRA PARTE LA LIGA DE BÉISBOL INFANTIL Y JUVENIL CUERVOS DE ZAPOPAN A.C., REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR LUNA PÉREZ EN SU CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL DE LA MISMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ESCUELA", A QUIENES AL REFERIRSE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES DESEAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º primero del Decreto de creación número 17191 diecisiete mil ciento noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 tres de Marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el cual rige al "Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco".
- 1.2 Que con base en el artículo 12 doce fracción I primera y VII séptima del Decreto de creación antes referido y artículo 14 catorce, fracciones I primera, V quinta, XI décima primera, XVI décima sexta y XVIII décima octava del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco 2018-2021, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, iniciada el 01 y concluida el 05 de octubre del año 2018.
- 1.3 Que realiza el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 catorce, fracción XI décima primera del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en virtud de que el Director General de "EL COMUDE" está facultado para administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo.
- 1.4 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Manuel Gómez Morín Norte 1467, segundo piso, Colonia la Palmita, en Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

II. DECLARA "LA ESCUELA":

- 2.1. Que es una Asociación Civil de nombre LIGA DE BÉISBOL INFANTIL Y JUVENIL CUERVOS DE ZAPOPAN, legalmente constituida en Escritura Pública número 157 ciento cincuenta y siete, ante el Notario Público Titular número 24 veinticuatro del Municipio de Guadalaajara, Jalisco, Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina, con fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Y que cuentan con su registro ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el R.F.C. **2. Eliminado**

2.2 Que comparece el C. Héctor Luna Pérez, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil, nombramiento que le fue otorgado en Asamblea de fecha 17 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo cual se acredita mediante Protocolización del Acta, quedando registrada bajo la Escritura Pública número 157 ciento cincuenta y siete de fecha 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 veinticuatro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Pablo Alejandro Prado Medina.

2.3 Que tiene por objeto fomentar la interrelación social entre padres de familia para la implementación, desarrollo, celebración y supervisión de juegos y Torneos de béisbol, tomando en cuenta y teniendo como objetivo la formación y desarrollo de destreza atlética y la preparación de futuros buenos ciudadanos y es su deseo desarrollar dichas actividades dentro de los Espacios Deportivo que le sean autorizados por "EL COMUDE".

2.4 Que señala para efectos de este acto jurídico como su domicilio el siguiente **3. Eliminado**
3. Eliminado
4. Eliminado asimismo señala como correo electrónico

2.5. Que otorga por su propio derecho, su consentimiento expreso de manera libre e informada a "EL CONSEJO" para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del "CONSEJO". Dicho consentimiento lo otorgó de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.6. Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del "CONSEJO" y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del "CONSEJO" que es <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

2.7 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es producto de un Convenio de Colaboración, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la colaboración para la creación de los CENTROS DE FORMACIÓN DE BÉISBOL "CUERVOS – COMUDE ZAPOPAN" en lo sucesivo "CFBCC", dentro de las canchas Béisbol de la unidad deportiva "Flores Magón" ubicada en Avenida Altagracia esquina Industria Textil, colonia Altagracia en el Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes días, campos y horarios:

DÍAS	CAMPOS	HORARIO
Lunes	1, 4, 6 y 7	16:30 a 18:30 (Verano) 17:00 a 19:30 (Invierno)
Martes	1, 4, 7 y 8	16:30 a 18:30 (Verano)
Miércoles	2, 4, 3 y 7	17:00 a 19:30 (Invierno)
Jueves	1, 4, 6, 7 y 8	16:30 a 18:30 (Verano)
Viernes	1 y 4	17:00 a 19:30 (Invierno)
Sábado	1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8	09:00 a 15:00 horas

En la Unidad Deportiva "El Briseño" ubicada en la calle Talpan frente al 4950, esquina Juárez, colonia El Briseño, Zapopan, Jalisco:

DÍAS	CAMPO	HORARIO
Lunes a jueves	2	16:30 a 18:30
Sábados	2	09:00 a 15:00 horas

Los objetivos de los **CFBCC** por lo tanto serán:

- 1.- El Desarrollo Social y Deportivo de niños y niñas tanto menores como mayores de edad en las Unidades Deportivas de la Zona donde se implementen los CFBCC.
- 2.- Apoyo a la comunidad tanto en el entrenamiento deportivo, como en el desarrollo integral personal y familiar a través del deporte, con fines de prevención de adicciones y delincuencia.
- 3.- La formación deportiva para que "**LA ESCUELA**" pueda lograr la captación de talento (Visorías) en el Béisbol para menores de edad para que puedan ser integrados a equipos representativos de diversas categorías.

SEGUNDA.- APORTACIONES

APORTACIONES DE "COMUDE"

- a) "**COMUDE**" designará en coordinación con "**LA ESCUELA**", los Campos y horarios señalados en la cláusula Primera.

En el entendido que pueden aumentar los espacios siempre y cuando se cuente con la autorización de "COMUDE".

- b) "COMUDE" se hará cargo del mantenimiento de las canchas por sí mismo o mediante acuerdo con algún tercero, facilitando material de cancha para poder llevar a cabo los entrenamientos de Béisbol.

- c) "COMUDE" aportará publicidad estática, con mantas o carteles para la promoción de los CFBCC y publicidad electrónica. Las Partes acuerdan que toda publicidad deberá ser aprobada y contar con el visto bueno de la contraparte.

- d) "COMUDE" pagará el importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 11/100 m.n.) 01 un instructor por cada 20 alumnos que se encuentren inscritos y con pago de mensualidad vigente, el pago correspondiente del instructor lo tendrá que facturar "LA ESCUELA", esto para desarrollar el objeto del convenio en los CFBCC, corriendo a su cargo las obligaciones económicas y laborales que se deban de cubrir conforme a las Leyes aplicables.

1. Eliminado

27

APORTACIONES DE "LA ESCUELA"

- a) La organización deportiva, estructura de los entrenamientos, políticas y actividades deportivas relacionadas al Béisbol que se deberán aplicar en el CFCBB, poniendo a disposición de los instructores que designe el COMUDE, la capacitación deportiva (Know-how) que se deberán implementar.

- b) Capacitación de instructores de "COMUDE" con la metodología que para tal efecto diseñe "LA ESCUELA" con la periodicidad que pacten "Las Partes" dependiendo de sus actividades y con previos acuerdos conforme a la temporalidad y vigencia de los programas de entrenamiento.

- c) Publicidad de los CFBCC en redes sociales y página oficial del "LA ESCUELA" o sus filiales.

- d) "LA ESCUELA" administrará el cobro de las inscripciones, mensualidades, credenciales y seguro de gastos médicos anual, conforme a lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco del ejercicio fiscal correspondiente. Las Partes acuerdan que "LA ESCUELA" deberá entregar a "COMUDE" un listado con periodicidad mensual con el registro de alumnos, detallando también las altas y bajas de los mismos a más tardar los días 11 once de cada mes.

7

TERCERA.- DE LOS GASTOS. Cada una de las partes deberá pagar sus gastos de operación que no están listados en el presente convenio para la ejecución de los CFBCC.

En el entendido de manera enunciativa más no limitativa que gastos de operación se refiere al pago de sus trabajadores, y cada uno de los requerimientos que utilicen las partes para la operación de los CFBCC.

Los gastos no previstos, deberán solventarse por acuerdo escrito de ambas partes.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 01 primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte.

En caso de que "Las Partes" deseen renovar el presente Convenio, deberán dejar por escrito las condiciones que mejor les convengan.

QUINTA.- CESIÓN.- Ambas partes acuerdan que los derechos que por virtud del presente convenio adquirieren, no podrán cederse ni traspasarse en forma alguna, sino es por el consentimiento escrito de cada una de las partes.

SEXTA.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

a) "Las Partes", no serán responsables en ningún caso y bajo ninguna circunstancia frente a terceros que hayan contratado y que hayan incurrido en cualquier responsabilidad, sea robos, o daños ocasionados a las personas o bienes que se encuentren relacionados con el objeto del presente. De la misma forma, tampoco serán responsables frente a proveedores y empleados con los que cada una contrate.

b) En virtud de la naturaleza del presente convenio, no existirá subordinación alguna, ni dependencia económica entre las partes, por lo que desde este momento expresan que no existe entre ambos relación laboral alguna, y que las condiciones de respetar un horario para la prestación del mismo obedece únicamente a la operación interna de los CFBCC, conforme pacen "Las Partes" de acuerdo al presente.

c) El personal que le asiste a "LA ESCUELA" no tendrá ninguna relación laboral o contractual con "COMUDE" subsistiendo únicamente la relación directa con "LA ESCUELA" quien se obliga a otorgar todas las prestaciones que por Ley le corresponden a su personal.

d) "Las Partes" se obligan a dejar libre a la otra, de toda responsabilidad respecto de las controversias que pueda tener con el personal que contraten y les asista, así como, sacarán en paz y a salvo a la otra, en caso de habérselo ocasionado daños o perjuicios, por la acción de cualquier índole que se haya derivado por su imprudencia.

e) Asimismo, "Las Partes" se deslindan de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir el personal que contraten para realizar actividades de acuerdo al objeto del presente convenio, dentro de las instalaciones donde se llevarán a cabo los CFBCC.

f) Para el caso de que los padres de los alumnos de los CFBCC o los propios alumnos de estos, se pongan de acuerdo directamente con "LA ESCUELA" para viajar a un torneo, realizar algún entrenamiento o cualquier actividad fuera de los Horarios y de las Unidades Deportivas que del presente convenio se desprenden, "LA ESCUELA" **exime de cualquier responsabilidad** en materia civil, penal o administrativa al "COMUDE" así como de posibles daños y perjuicios que puedan ocurrir durante esos eventos, incluyendo los traslados a los mismos.

Lo no previsto en el presente convenio, será resuelto de mutuo acuerdo por las partes.

SÉPTIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no implica de ninguna forma, la exclusividad de "LA ESCUELA" para los CFBCC en la disciplina de Béisbol del

1. Eliminado

“COMUDE”, ni en los uniformes que se lleguen a utilizar, quedando este en libertad de convenir con cualquier otro club, asociación o persona, diferentes programas para la enseñanza del Béisbol en los espacios Deportivos que se Administran. Sin embargo, se señalarán horarios exclusivos para los entrenamientos de los Alumnos de los CFBCC en las canchas de las unidades deportivas señaladas así como las que pudieran autorizarse durante la vigencia del presente Convenio.

Por otra parte, es facultad exclusiva de “COMUDE” el celebrar convenios de patrocinios en especie y en efectivo a favor de los CFBCC, así como la administración y cobro de inscripciones, mensualidades, credenciales y seguros de gastos médicos de los alumnos que ingresen a los CFBCC, siempre de acuerdo al presente y toda vez que estos no contravenzan a los intereses, compromisos, obligaciones, signos distintivos y los uniformes de los CFBCC, asimismo, de todo convenio de patrocinio que se logre celebrar, COMUDE deberá informar a “LA ESCUELA” los términos y condiciones.

OCTAVA.- INGRESOS. De los ingresos que perciba “COMUDE” **únicamente por el pago de las mensualidades** de los alumnos inscritos en los CFBCC, se otorgará el 30% de esos ingresos a favor de “LA ESCUELA”, la cual utilizará dicho recurso para los fines de formación y fomento deportivo, los cuales deberá de comprobar a el “COMUDE” de forma mensual, por lo que este deberá expedir el comprobante fiscal digital que corresponda, a favor del “COMUDE”.

Las partes acuerdan que el pago del 30% descrito en esta cláusula más el importe de los entrenadores deberá ser pagado a “LA ESCUELA” en un periodo de no más de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación del comprobante fiscal Comprobante Fiscal Correspondiente.

NOVENA.- “COMUDE” podrá declarar extinto el presente Convenio:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, por que resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes, etc.

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de “LA ESCUELA”, caso en el cual “COMUDE” le notificará por escrito en el domicilio señalado por este, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos el presente Convenio.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, sin necesidad de previa notificación.

D).- Por renuncia.- opera cuando “LA ESCUELA” en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

Cuando ocurra cualquiera de las causales de terminación del convenio, COMUDE se obliga a retirar de forma inmediata toda imagen, signos distintivos, avisos comerciales y en general cualquier marca o material gráfico que haga alusión a “LA ESCUELA”. Deslindando desde ese momento a “LA ESCUELA” de cualquier reclamo que se derive conforme a la operación de los CFBCC y alcances derivados del presente Convenio.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

I. El hecho de que al personal de “LA ESCUELA” se le detecte mala conducta dentro de las Unidades Deportivas que Administra “COMUDE” o bien que no se apege a lo observado por los reglamentos que rigen al “COMUDE” y al acuerdo de capacitación y formación que designen Las Partes.

II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte del “COMUDE” para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto.

III. Por causa de interés público.

1. Eliminado

- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa, inundaciones, incendios y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo al a ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En caso de que deba "EL COMUDE" realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo aviso por escrito que den a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA BUENA FE. Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. El presente Convenio y toda la información que conforme al presente reciban las partes por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido entre el personal de cada una de las partes que participen en la realización del mismo. La información confidencial no podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

En el caso de que por mandato judicial se ordene a cualquiera de las partes la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información solicitada, en la cantidad y contenidos señalados expresamente en dicho mandato y deberá notificar de dicha situación a la otra parte de inmediato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contempladas en la presente Cláusula, permanecerán vigentes hasta por un periodo de 2 (dos) años posteriores a la terminación del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el día 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

1. Eliminado

"COMUDE"


GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


ARTURO JIMENEZ MACIAS
DIRECTOR OPERATIVO


GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES
DIRECTOR JURIDICO